

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA
Cuatro de marzo de dos mil veintidós

RAD: 2021-00198

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto fechado 3 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en favor de JAVIER CRUZ DIAZ contra JESUS ÓLIVER GONZALEZ GONZALEZ, para que dentro del término legal seguido a la notificación de los aludidos proveídos, la referida parte demandada pagara las sumas de dinero a que aquel se contrae.

En los términos indicados en auto datado 11 de febrero de 2022, el demandado se notificó del auto de apremio el día 14 de febrero de 2022 por conducta concluyente, quien dentro del término previsto para ello, guardó silencio, mas alla de haber allegado solicitud de terminación procesal que por ausencia de prueba, no fue tomada en cuenta como consta en el auto precitado. Así las cosas es claro que el extremo demandado no allegó prueba de pago de la obligación que coercitivamente se le cobra, ni propuso excepción alguna. En consecuencia y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido mediante auto datado **3 de diciembre de 2021**.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: **ORDENAR** se practique a cargo de las partes la liquidación de crédito y costas EN FORMA INTEGRAL según lo prescrito en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ \$ 250.000.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>08</u>
Hoy <u>7 MAR 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN/MONASTOQUE Secretario